



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00462-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir el numeral TERCERO del acápite de hechos (cuadro anexo) en el sentido de excluir el concepto allí determinado como gastos jurídicos, ya que dicho rubro no hace parte de los valores adeudados por la demandada **NENFER VIVIANA PARADA VALBUENA** por concepto de cuotas de administración, ello en virtud que las mismas son fijadas por los consejos de administración de cada conjunto o unidad residencial, para ser canceladas periódicamente por sus copropietarios o residentes, y los gastos que se ocasionen de manera extra por morosidad de su pago, son asuntos independientes que no pueden integrarse como parte de la deuda que se genera cuando existe mora.
- (II) En el mismo sentido del numeral que precede, corrija los numerales 49, 50, 51 y 52 del acápite de PRETENSIONES, esto es, excluyendo los mismos del escrito demandatorio, ya que de ello no es parte integral de la certificación de la deuda allegada como base de ejecución.
- (III) Allegar corregida la certificación de la deuda, ello teniendo en cuenta lo descrito en los numerales I y II del presente proveído.
- (IV) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e4cc1c44b8348a8b4e54b37db761634a149981e5fa9d37368a308063b84b96**

Documento generado en 26/08/2022 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 140 del 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.